

Considerando que a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1899 son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fuera reglamentada por los respectivos fundadores y, en nombre de éstos, confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas, evento este último en que se encuentra aquella a que este expediente se contrae;

Considerando que la «Obra Benéfico-docente de San Martín» reviste el carácter de una Fundación de naturaleza mixta, lo que fácilmente se percibe con la contemplación de su objeto detallado en los resultandos que anteceden, por lo que corresponde su Protectorado a este Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 23 de febrero de 1931, entre otras;

Considerando que en cuanto a la refundición que aquí se pretende de la «Obra Benéfica San Martín» con las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», ha sido ella informada favorablemente por el Ministerio de Educación Nacional y corresponde al señor Ministro de la Gobernación agregar unas Fundaciones a otras o modificarlas en armonía con las nuevas conveniencias sociales y para el mejor cumplimiento de su objeto, facultad de que en el caso presente quiere hacer y hace el uso necesario para que la tal refundición sea llevada a cabo.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se refunda la «Obra Benéfico-docente San Martín» con las «Escuelas de Santo Domingo de Guzmán», y se clasifique la fundación que de esa integración resulte como de Beneficencia particular mixta, cuyo Protectorado corresponde a este Ministerio.

2.º Que se confirme en sus funciones a los Patronos de la misma, que habrán de rendir cuenta anual al Protectorado de haber llevado a cabo su misión y justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuantas veces fuere requerido para ello.

3.º Que se inscriban en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, los inmuebles que posee, si ya no lo estuvieren, y se depositen en el Banco que el Patronato designe, los muebles que tenga o pueda tener en lo sucesivo, y

4.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos en la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica la Fundación denominada «Moreno Baillo», domiciliada en Belmonte (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación benéfica denominada «Fundación Moreno Baillo», domiciliada en Belmonte (Cuenca); y

Resultando que doña María de la Concepción Baillo y Moreno falleció en Belmonte (Cuenca) el 15 de agosto de 1961, en estado de viuda de don Fernando Moreno y López de Haro, sin dejar descendientes ni ascendientes y bajo testamento abierto otorgado ante el Notario de Madrid don José Luis Díez Pastor el 1 de mayo de 1960, completado por cédula otorgada en inminente peligro de muerte en 14 de agosto de 1961, que fué declarada testamento por auto del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte de 22 de noviembre de 1961 y protocolizado en la Notaría de dicha ciudad en 29 del mismo mes y año, contentiendo la cláusula testamentaria, además de otros particulares referentes a entierro y sufragios y designación de legados, la institución de una Fundación benéfica que con el nombre de «Fundación Moreno Baillo» dejó constituida, con designación de albacea y administrador de los bienes y cuya Fundación, domiciliada en la calle de Lucas Parra, número 26, de Belmonte, inicialmente encaminada a la creación de un Asilo Hospital para enfermos y ancianos, por virtud de la cédula testamentaria antes aludida, fué proyectada hacia la creación de un Colegio regido por monjas para que en él, en régimen interno, recibieran instrucción y sean atendidas en alimentación y vestido las niñas huérfanas necesitadas y, después de atender a tales fines, los fondos sobrantes habrían de distribuirse en los conventos de Belmonte de Madres Concepcionistas y Padres Trinitarios, y aun si sobrase alguna cantidad debería emplearse en obras de caridad entre los pobres de Belmonte, encomendando la dirección y administración de la Fundación a un Patronato integrado por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca o, en su nombre, el Arcipreste de Belmonte, al señor Alcalde de Belmonte y un vecino de dicha villa, de buenas costumbres y sentimientos caritativos bien acreditados, elegido por los dos Vocales anteriores;

Resultando que en cumplimiento de las facultades encomendadas a los albaceas y practicadas las operaciones correspondientes a la testamentaria, para dar cumplimiento a la voluntad de la causante, se formalizaron las operaciones particionales y de

constitución de la fundación ante el Notario señor Núñez Lagos, de Madrid, en 27 de abril de 1964, bajo el número 664 de su protocolo, en donde constan todos los particulares referentes a la institución, juntamente con los bienes que integran la herencia, los adscritos a la fundación y los Estatutos por los que la misma ha de regirse, que desarrollan cuanto se refiere al funcionamiento de la misma y puntualizar su régimen, administración, patrimonio y fines;

Resultando que de la relación de bienes que se acompaña, así como de las operaciones particionales realizadas resulta que una vez pagados los legados ordenados por la testadora, el capital de la fundación asciende al importe de 8.635.507,0^o pesetas, integrado por ocho fincas urbanas, sitas en Belmonte; 257 rústicas, sitas también en Belmonte; 149 rústicas, sitas en el término de Monreal del Llano; 8 urbanas, en el término de Teba; 263 rústicas, sitas también en Teba; 3 rústicas, en el término de Sisante; 14, en el término de Atalaya de Cañavate; una urbana, en el término de Picazo; 41 rústicas en el mismo término; 115 rústicas en el término de Tobarra (Albacete) y una rústica en Rubiales Altos (Cuenca), todas las cuales están descritas bajo los números 1 al 763 del cuaderno particional antes citado;

Resultando que tramitado expediente de clasificación y publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al 12 de abril de 1965, concediendo trámite de audiencia, no se formuló reclamación alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia elevó el expediente con su favorable informe a la resolución de este Ministerio.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia corresponde, cuando se trate de las de carácter particular o mixto, a este Ministerio, según el artículo séptimo de la Instrucción, en concordancia con lo señalado en el Real Decreto de 17 de octubre de 1930 y Reales Ordenes de 29 de agosto de 1913 y 9 de diciembre de 1929, y está encaminada a regular el funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo efecto el expediente puede ser instado por quienes para ello estén legitimados, reuniendo esta condición el Presidente de la Fundación «Moreno Baillo», el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, designado para tal función por las cláusulas testamentarias otorgadas por doña María de la Concepción Baillo Moreno;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 56 de la Instrucción, por tratarse de Institución de Beneficencia creada por el fundador y reglamentada por el mismo, al regular todos los aspectos relativos a la administración, patronazgo y funcionamiento, estando encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y culturales, mediante la prestación gratuita de la ayuda necesaria, de cuyas finalidades, señaladas por la instituyente en su testamento y concretadas en los Estatutos, se infiere su carácter mixto, ya que con una sola personalidad jurídica, unidad de capital y Patronato realiza cometidos de orden intelectual y físico;

Considerando que el patrimonio fundacional, dada su cuantía, es suficiente para asegurar el cumplimiento íntegro de los objetivos previstos por la instituyente y señalados en los Estatutos, debiéndose, para garantizar aquél, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, inscribiendo los inmuebles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad;

Considerando que no habiéndose establecido cláusula en contrario, antes bien, señalándose en sus Estatutos la intervención de este Ministerio (artículo 24) la Fundación «Moreno Baillo» vendrá obligada a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las cargas impuestas por el fundador, siempre que para ello sea requerida, según el artículo quinto de la Instrucción, por Autoridad competente;

Considerando que la Fundación «Moreno Baillo» reúne los requisitos prevenidos y ha acreditado las circunstancias consignadas en los artículos 55 y siguientes de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto y someterla al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por doña María de la Concepción Baillo y Moreno, bajo la denominación «Fundación Moreno Baillo», establecida y domiciliada en Belmonte (Cuenca), con las finalidades que se citan en las cláusulas testamentarias y Estatutos fundacionales a que se ha hecho referencia en los resultandos de esta resolución

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, adoptándose en cuanto a los bienes las medidas cautelares necesarias con concreta obligación de inscribir a nombre de la fundación los inmuebles que constituyen su patrimonio.

3.º Confirmar en el Patronato al excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, o en su nombre, el Arcipreste de Belmonte, señor Alcalde de Belmonte y al vecino de dicha villa que sea nombrado para ello, así como a los que por sucesión y como consecuencia de la escritura de fundación fueran llamados, en su día, a ejercer el Patronato.

4.º Someter la administración de los bienes objeto de la fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de diciembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Arnoya a Outomuro; La Cañiza; Puenteáreas; Celanova; Val; Viso; Cartelle; Ribadavia y Orense (expediente núm. 7.533), a don Fidel Martínez Rojo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Arnoya a Outomuro, de 26 kilómetros de longitud; el de Arnoya a La Cañiza, de 26 kilómetros de longitud; el de Arnoya a Puenteáreas, de 56 kilómetros de longitud; el de Arnoya a Celanova, de 38 kilómetros de longitud; el de Arnoya a Val, de 19 kilómetros de longitud; el de Arnoya a Viso, de 27 kilómetros de longitud; el de Arnoya a Cartelle, de 19 kilómetros de longitud; el de Arnoya a Ribadavia, de 12 kilómetros de longitud, y el de Arnoya a Orense, de 34 kilómetros de longitud, se realizarán sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Arnoya a Outomuro: Una expedición de ida y vuelta los días 22 de cada mes.

De Arnoya a La Cañiza: Una expedición de ida y vuelta los días 6 y 20 de cada mes.

De Arnoya a Puenteáreas: Una expedición de ida y vuelta los días 14 y último sábado de cada mes.

De Arnoya a Celanova: Una expedición de ida y vuelta todos los jueves.

De Arnoya a Val: Una expedición de ida y vuelta los días 28 de cada mes.

De Arnoya a Viso: Una expedición de ida y vuelta los días 11 de cada mes.

De Arnoya a Cartelle: Una expedición de ida y vuelta los días 4 y 18 de cada mes.

De Arnoya a Ribadavia: Una expedición de ida y vuelta los días 10 y 25 de cada mes.

De Arnoya a Orense: Una expedición de ida y vuelta los días 7 y 17 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 17 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,53 pesetas por viajero-kilómetro. (Incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0795 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) considerado en conjunto.—479-A.

Servicio entre circular de Lloret de Mar por carretera de Hostalrich a Tossa y paseo de Verdagué (expediente número 7.748) a don José María Vallsmadella Ballaró, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario del servicio circular de Lloret de Mar, de tres kilómetros de longitud, pasará por centro paseo Verdagué, cruce paseo Camprodon y Arrieta con avenida 2 de Febrero con carretera Blanes a San Feliú, carretera Blanes, San Feliú frente a hotel Montaner, cruce carreteras de Vidrieras a Lloret de Mar con la de Blanes a San Feliú, cruce carretera Blanes, San Feliú con avenida 18 de Julio, cruce avenida del 18 de Julio con paseo Agustín Font y centro paseo Verdagué, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicios que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde 1 de junio a 30 de septiembre, 65 expediciones diarias de ida y vuelta los domingos, festivos y vísperas de festivos.

Cincuenta y tres expediciones diarias de ida y vuelta el resto de los días.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses, con capacidad para once plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro. 1,57 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,235 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—480-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Agualada a Carballo; a Puentececo; a Bayo; a Santa Comba; a Bembibre y a Leyloyo (expediente núm. 7.905), a don Manuel López Camean, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Agualada y Carballo, de 12 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Agualada a Puentececo, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Silvarredonda.

El de Agualada a Bayo, de 15 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Agualada a Santa Comba, de 26 kilómetros de longitud, pasará por Coristanco y Castriz.

El de Agualada a Bembibre, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Carballo y Anzeriz; y

El de Agualada a Leyloyo, de 15 kilómetros de longitud, por Buño, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Agualada a Carballo: Tres expediciones de ida y vuelta todos los jueves y el segundo, cuarto y quinto (cuando los hay) sábados de cada mes.

De Agualada a Puentececo: Dos expediciones de ida y vuelta el segundo, cuarto y quinto (cuando los hay) sábados de cada mes.

De Agualada a Bayo: Tres de ida y vuelta el primer martes y tercer domingo de cada mes.

De Agualada a Santa Comba: Una expedición de ida y vuelta el primer sábado y segundo y tercer lunes de cada mes.

De Agualada a Bembibre: Una de ida y vuelta el primer lunes y tercer martes de mes.

De Agualada a Leyloyo: Una expedición de ida y vuelta el primer sábado de mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos: